



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0054 -2023-A/MPS

Chimbote, 16 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 047458-2022 seguido por el señor **MIGUEL ANGEL SOLSOL BURGOS**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 1895-2019/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 041222-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado **MIGUEL ANGEL SOLSOL BURGOS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1895-2022/MPS-GAT de fecha 11 de octubre del 2022, por la cual se declara Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 2434-2019-MPS/GAT y la declara Consentida, señalando que ha adquirido autoridad de cosa decidida;

Que, el apelante resumidamente fundamenta en su Recurso, que la Resolución de Sanción N° 2434-2019-MPS/GAT, nunca le fue notificada, tomando conocimiento recientemente del reporte de Papeletas de Tránsito;

Que, respecto a lo expuesto en el Recurso de Apelación, sobre supuesta no notificación de la Resolución de Sanción N° 2434-2019-MPS/GAT de fecha 07 de octubre del 2019, que lo sanciona con la sanción no pecuniaria consistente en la cancelación definitiva de su Licencia de Conducir, se verifica que de acuerdo a la Constancia de Notificación Personal N° 132756C, cuya copia obra a folios 19, la Resolución de Sanción mencionada, le fue notificada el día 10 de octubre del 2019, no siendo por lo tanto correcto lo aseverado por el recurrente sobre la omisión de su notificación;

Que, sin perjuicio del acto de notificación realizada al administrado, se debe precisar en relación a su pedido de nulidad tramitado con Expediente Administrativo N° 041222-2022 (27 setiembre 2022) formulado contra la Resolución de Sanción N° 2434-2019-MPS/GAT de fecha 07 de octubre del 2019 que calificó la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 207804 (10 noviembre 2018), lo regulado en el Art. 11.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos administrativos previstos en el Título III, Cap. II de la presente Ley"; es decir, al no haber el administrado interpuesto Recurso impugnativo dentro de los plazos previstos en la Ley contra el acto administrativo que le causa agravio, éstos se entienden firmes y consentidos de conformidad con lo regulado en el Art. 222 de la Ley N° 27444 "Una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto"; en consecuencia, el acto administrativo cuya nulidad pretende el recurrente, ha quedado consentido, más aún el administrado de conformidad con lo regulado en el Art. 148° de la Constitución Política del Estado, ha podido cuestionar en sede judicial lo resuelto en esta instancia administrativa en caso de pretender su revisión, lo que no habría ocurrido;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0054

Que, en cuanto al pedido de nulidad de oficio invocado por el administrado, se precisa que el mismo se encuentra regulado en el Art. 213 de la Ley N° 27444, empero no se puede perder de vista lo regulado en el Art. 213.3 "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...". En el caso objeto de evaluación, los plazos transcurridos a partir de la fecha en que quedó firme y consentida la Resolución de Sanción N° 2434-2019-MPS/GAT han operado en exceso; por lo tanto, carece de fundamento legal lo peticionado, al haber perdido competencia esta entidad para pronunciarse respecto a lo peticionado;

Que, abundando aún más en la presente controversia, en el presente caso se ha verificado del contenido del Informe N° 686-2022-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 05-10-2022 que obra a folios 21, que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 207804 (10 noviembre 2018) calificada con la mencionada Resolución de Sanción cuya nulidad pretende el administrado fue cancelada; en tal razón al haberse cancelado el importe de la multa derivada de la Papeleta, el objeto de Litis ha desaparecido; por cuanto la pretensión del administrado estaba destinado a dejar sin efecto la infracción; por lo que deviene en insubsistente el petitorio, puesto que el hecho que lo sustentaba ha desaparecido con el pago de la multa, lo cual imposibilita para pronunciarse sobre el fondo del asunto; por lo que ha concluido el procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, más aun si la sanción de inhabilitación es una sanción complementaria a la sanción principal;

Que, el Art. 8° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Regulación legal concordante con lo estipulado en el Art. 3° del mismo texto legal (Requisitos de validez del acto administrativo), concluyéndose conforme a lo acotado, que la Resolución N° 1895-2022/MPS-GAT de fecha 11 de octubre del 2022 en cuanto a competencia, objeto, finalidad y motivación, se ajusta al ordenamiento legal, siendo por lo tanto válido el acto administrativo que se recurre;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente MIGUEL ANGEL SOLSOL BURGOS, contra la Resolución N° 1895-2022/MPS-GAT de fecha 11 de octubre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MIGUEL ANGEL SOLSOL BURGOS**, contra la **Resolución N° 1895-2022/MPS-GAT** de fecha 11 de octubre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
Alc.
GM
GAT
In.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE